



NEWSLETTER

ABRIL DE 2019 – Nro 120

NOVEDADES DEL MES

Incremento de aporte de autónomos

Incremento de salario mínimo, vital y móvil

RECORDATORIOS DE INTERÉS

Exportaciones de servicios – Pago de derechos

AFIP – Moratorias y planes de pago - Caducidades

NOVEDADES DEL MES

INCREMENTO DE APORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que, con motivo de la actualización trimestral legal, a partir del mes de Marzo de 2019 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Abril de 2019) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 8.497,25

Cat. IV: \$ 6.179,82

Cat. III: \$ 3.862,40

* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 2.703,67

Cat. I: \$ 1.931,19

* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 2.703,67

Cat. I: \$ 1.931,19

* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 1.629,44

INCREMENTO DE SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Mediante la Resolución 1/2019 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se resolvió adelantar al 1º de Marzo de 2019 el último aumento del salario mínimo, vital y móvil, que originalmente estaba previsto para el mes de junio de 2019.

Por lo tanto, desde el 1º de Marzo de 2019, el salario mínimo pasa a \$ 12.500 (superior a los \$ 11.900 programados en su momento).

En el caso de trabajadores jornalizados, el valor pasa a \$ 62,50 por hora.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

EXPORTACIONES DE SERVICIOS – PAGO DE DERECHOS

Debido a la relevancia del tema, enviamos recordatorio de nota ya publicada el mes pasado.

El Gobierno, a través del Decreto 1201/2018, reglamentó la aplicación de los derechos sobre las exportaciones de servicios. A continuación, hacemos un resumen de la norma en cuestión.

¿Cuáles son las operaciones alcanzadas por los derechos?

Se dispuso que las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior sean consideradas como si se tratara de mercaderías. Es decir, que las operaciones alcanzadas son las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

El Decreto, en su artículo 3, las define como cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario.

Por ejemplo, si una empresa argentina presta en nuestro país un servicio de programación de software en el país para un cliente del exterior que utilizará dicho software en su país, dicha operación quedará alcanzada por los derechos de exportación.

En cambio, si una empresa Argentina envía empleados al exterior para prestar servicios a un cliente que no está en Argentina, esos servicios serán prestados en el exterior con utilización o explotación efectiva en el exterior, motivo por el cual no deberán tributar derechos de exportación.

¿Cuáles son los derechos de exportación y hasta que fecha se aplicarán?

El Poder Ejecutivo ha establecido un derecho del 12% sobre las exportaciones de servicios hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, se dispone que el derecho de exportación no puede exceder \$ 4 por cada dólar, es decir, que cuando el 12% supere los \$4, el derecho deja de ser ad valorem y se convierte en un derecho de suma fija.

El derecho se calcula aplicando el 12% sobre el valor de la exportación de servicios que estará habitualmente pactado en moneda extranjera.

El valor determinado, se debe convertir a pesos conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a que corresponda declarar la operación.

Si los derechos no superan los \$4, deberán mantenerse en moneda extranjera y se convertirán a pesos al tipo de cambio del día hábil anterior al del pago.

En cambio, si los derechos superan los \$4, entonces se aplica ese límite y la deuda para las exportaciones de servicios ya queda determinada en pesos.

¿Todas las empresas deberán pagar los derechos de exportación sobre exportaciones de servicios?

No. Las Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, comenzarán a tributar los derechos sobre el monto de exportaciones de prestaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de 600.000 dólares.

¿Cómo se pagan los derechos de exportación?

Los derechos de exportación deben ser abonados dentro de los 15 días hábiles del mes posterior a aquél de facturación de las operaciones respectivas.

¿Hay un plazo de espera para el pago de los derechos?

Depende de los montos de las exportaciones de servicios realizadas por los exportadores. Los exportadores que en el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada, hayan exportado servicios por menos de u\$s2.000.000, tienen un plazo de espera de 45 días corridos, sin intereses, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada que deban presentar.

Para los restantes exportadores, no hay plazo de espera.

Fuente: I Profesional

AFIP – MORATORIAS Y PLANES DE PAGO - CADUCIDADES

Por la presente, les recordamos el tratamiento impositivo referido a las “caídas” o caducidades de moratorias y planes de facilidades de pago.

Todas las moratorias están legisladas por medio de leyes, decretos y/o resoluciones, que definen, entre otras cosas, la forma en que la moratoria queda caduca.

En la mayoría de los casos, los planes se caen por falta de pago de determinada cantidad de cuotas consecutivas (ej. Dto. 93/00 con dos cuotas consecutivas), por la falta de pago de cualquiera de ellas luego de determinado tiempo (ej. Dto. 1384/01 a los 150 días), por la falta de pago de determinada cantidad de cuotas no consecutivas, etc.

En la totalidad de los planes vigentes, en caso que medie alguna de las causas, el plan caducará de pleno derecho, sin necesidad que lo informe la AFIP (o el organismo que le competa) en dicho momento.

Es por ello que es factible que la AFIP, o quien corresponda, reclame la caída de la moratoria recién luego de transcurridos meses o años de haberse realmente caído.

En dicho caso, la AFIP, o quien corresponda, no reclamará las cuotas pendientes de pago, sino que

reclamará el total de la deuda originalmente incluida en el plan, sin ningún tipo de disminución de capital, interés y multas (sólo le restará los pagos efectivamente ingresados por el contribuyente), y sin ningún tipo de financiación.

En conclusión, si usted se encuentra adherido a una moratoria (por la cual seguramente le redujeron los intereses, le eliminaron las multas y/o le disminuyeron el capital), pague en término cada una de las cuotas, porque sino puede sufrir la caducidad de la misma y la AFIP le reclamará el total de la deuda original más todos sus intereses y actualizaciones, sin ningún tipo de reducción ni de financiación.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.